

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/13/2020
La Paz, 30 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los numerales 2) y 4) del Artículo 9, contempla entre los fines y funciones esenciales del Estado, el constituir una sociedad justa y armoniosa, a tiempo de garantizar el bienestar común, cumpliendo los principios, valores derechos y deberes reconocidos y consagrados por nuestra Constitución.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Norma Suprema, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo III del Artículo 115 de la Norma Constitucional, prescribe que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la Norma Fundamental, determina que la dirección y administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable y disponer las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado; asimismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 39 del citado instrumento legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4214, de abril 14 de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesta por el Parágrafo I del Art. 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de abril 29 de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, disponiendo la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, habiéndose emitido el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado).

Que mediante Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, en su artículo segundo se dispuso **“ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CUARENTENA).**
I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020”.

Que, mediante informe AJAMD/DAF/DIR/INF/GFE/8/2020 de 30 de junio de 2020, la Dirección Administrativa Financiera de la AJAM, hizo conocer que en cumplimiento a la normativa nacional vigente para la prevención y contención del COVID-19, se realizarán tareas de desinfección y fumigación en el Edificio donde funciona la AJAM en el nivel nacional, por lo que recomienda asumir las medidas necesarias; y en el entendido que la generalidad de las actividades administrativas y jurisdiccionales se realizan en la oficina de AJAM, es pertinente disponer la suspensión de las actividades y plazos procesales; a este efecto, solo se desarrollarán funciones que se consideren esenciales previa coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos; consecuentemente, corresponde disponer la suspensión de actividades del 01 al 07 de julio del 2020, por efecto de la fumigación a realizarse en la oficina nacional, para la prevención y contención del COVID-19.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), designado mediante Resolución Suprema N°26303 de 20 de marzo de 2020, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- La **SUSPENSIÓN** de actividades de la oficina nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, del 01 al 07 de julio del 2020, consecuentemente se **SUSPENDEN** plazos procesales, plazos administrativos de competencia de esta instancia; debiendo prestar funciones solo el personal de turno, previa coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web de la Institución .

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



Alvaro R. Herbas Huaylla
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



Lolita Choque Veltz
DIRECTOR JURÍDICO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera